

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 9328

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

AUTORIZA EL USO DE TECNOLOGÍAS DIFERENTES EN PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS UBICADO EN GERÓNIMO DE ALDERETE 1070, COMUNA DE VITACURA, REGIÓN METROPOLITANA, SEGÚN SE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, establecido en el Decreto Supremo N° 8 del 2019 del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de Seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, y las resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, Don José María Hurtado, representante de la empresa A3 Electric Mobility SpA, mediante ingreso OP N°132226, de fecha 8 de octubre de 2021, presentó una solicitud para autorizar uso de tecnologías diferentes, a las mencionado en el Pliego técnico Normativo RIC N°15, en el proyecto especial de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos livianos de modo de carga 3, que contempla un cargador AC de 7kW de potencia en modo 3, estándar GB (Guobiao Standards, de la República Popular China), ubicada en un estacionamiento privado, en Gerónimo de Alderete 1070, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

2° Que, en mérito de lo anterior, esta Superintendencia, realizó una revisión documental de los antecedentes acompañados por el interesado, donde se constata:

- El proyecto en materias de diseño, específicamente en lo que respecta a Sistemas de alimentación de Vehículos Eléctricos (SAVE), utilizará una tecnología diferente a las señaladas en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15. Particularmente, se propone instalar un SAVE IOCharger OCPP 7KW AC Charger GSCS220032A que cumple con la normativa GBT 18487.1.
- El producto marca IOCharger y modelo AC Charger GSCS220032A, es fabricado por Luoyang Jiasheng Power Technology Co., Ltd. Se adjuntan además los reportes de ensayos del producto bajo la normativa GBT 18487.1, NB/T 33002-2010 y NB/T 33008.2-2013, realizados por el laboratorio Xuchang KETOP Testing Research Institute Co., Ltd, acreditado por el CNAS miembro asignatario de la ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) bajo la norma ISO 17025.



Caso:1638375 Acción:2951369 Documento:2913973
V°B° GHS/JCC/CIM/MH./SL.

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 9328

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

- El proyecto en materias de instalación, mantención, inspección, operación y término de servicio cumplirá con el PTN RIC N°17.
- La instalación es un plan de pruebas para uso interno de la empresa, y el SAVE será sólo operado por personal calificado.
- Se realizarán pruebas a tres vehículos propiedad A3 Electric Mobility SpA. Particularmente los detalla:

Ítem	Marca-Modelo	VIN	Patente
1	Maple-30X	LTR72A2W8LA002334	PR0289
2	Farizon-E5L	LMPG1JMB8MA252117	PR0287
3	ZNa-RICH 6	TZ220XSFD5021F13083	PR0285

3° Que, el interesado presentó una comparación de la normativa propuesta en el archivo "13-Tabla 1 Comparación sistemas de carga.pdf" donde realizó una comparativa normativa entre la norma IEC 61851-1:2017, indicada en el apartado 15 del pliego técnico normativo, y la norma GB/T 18487.1:2015, para sistema de carga de vehículos eléctricos de corriente alterna (SAVE AC). En el documento se establece que para igualar en términos de seguridad la normativa vigente será necesario instalar un dispositivo diferencial tipo B de 30mA aguas arriba al cargador AC de 7kW GB.

4° Que, de acuerdo a lo indicado en 5.8 del Pliego Técnico Normativo RIC N°15, del Reglamento de Seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, se establece que, en materias de diseño, construcción, operación, mantenimiento, reparación, modificación, inspección y término de operación, la Superintendencia podrá permitir el uso de tecnologías diferentes a las establecidas en el presente pliego técnico, siempre que se mantenga el nivel de seguridad que el texto normativo contempla. Estas tecnologías deberán estar técnicamente respaldadas en normas, códigos o especificaciones nacionales o extranjeras, así como en prácticas recomendadas de ingeniería internacionalmente reconocidas, o bien ser parte de instalaciones de prueba para nueva tecnología. Para ello el instalador deberá presentar el proyecto y un ejemplar completo de la versión vigente de la norma, código o especificación extranjera utilizada debidamente traducida, cuando corresponda, así como cualquier otro antecedente que solicite la Superintendencia.

5° Las instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, según lo indicado en la Resolución Exenta 26.339 de 2018 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán ser declaradas a través trámite eléctrico TE-6 previo a su puesta en servicio por un instalador eléctrico autorizado SEC.



Caso:1638375 Acción:2951369 Documento:2913973
V°B° GHS/JCC/CIM/MH./SL.

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 9328

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

RESUELVO:

1° Autorízase el SAVE marca IOCharger modelo AC Charger GSCS220032A, que cumple con la normativa GBT 18487.1, para ser utilizado en el proyecto de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, asociadas al estacionamiento privado, ubicado en Gerónimo de Alderete 1070, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, presentado por Don José María Hurtado, R.U.T. 9.908.979-2, representante de la empresa A3 Electric Mobility SpA.

2° Una vez ejecutada la instalación mencionada, en cumplimiento con los requerimientos descritos en la solicitud, se deberá presentar una declaración de puesta en servicio, mediante trámite TE-6, realizada por un instalador eléctrico autorizado SEC, quien deberá adjuntar la presente autorización. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que la declaración de las instalaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos ante esta Superintendencia no constituye aprobación de éstas, sino que corresponden a una inscripción ante este Organismo Fiscalizador.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Jose Miguel de la Barra 536, of. 801, Santiago, Región Metropolitana
- Ministerio de Energía,
- 3CV, Vicente Reyes n°198, Maipú
- Oficina de Partes.
- DIE
- DJ
- Transparencia Activa



Caso:1638375 Acción:2951369 Documento:2913973
V°B° GHS/JCC/CIM/MH./SL.